



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona** el Artículo **163 Quinquies**, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, Marzo 16 de 2021.

**DIPUTADO JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E:**

La suscrita Diputada **Cristina Guzmán Fuentes**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, Fracción II, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona** el Artículo **163 Quinquies**, del Código Penal para el Estado de Tabasco, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En la actualidad reconocemos que se ha ido avanzando en lo que respecta a la tecnología, lo que ha contribuido y ayudado en la actuación a las



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2021, Año de la Independencia"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

autoridades encargadas de las investigaciones criminales en la recolección, identificación, estudio y análisis de los indicios que son encontrados en la escena del crimen.

SEGUNDO.- Constantemente hemos visto en diversos medios o hasta en redes sociales, que los propios servidores públicos han filtrado, las imágenes, documentos, videos o audios relacionados con hechos constitutivos de delitos, que transgreden la dignidad de las personas al exponer y difundir en medios de comunicación imágenes explícitas de sus cuerpos violentados.

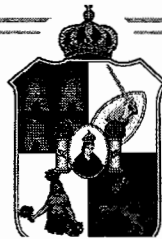
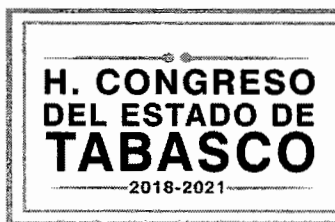
TERCERO.- Estas acciones que para muchos puede ser morboso, para los familiares de las víctimas, no lo es, para ellos, resulta denigrante, penoso y hasta doloroso el ver que los cuerpos en estado de vulnerabilidad de su familiar fallecido ande circulando en los medios o en las redes sociales, sin tener un mínimo de respeto hacia el cuerpo inerte de su familiar.

CUARTO: Lo más lamentable, es saber que la difusión de dichas imágenes, audios, videos y demás, son tomadas por los mismos servidores públicos encargados de realizar las investigaciones respectivas, quienes se encargan de circularlo a sus conocidos, sin ser investigados o sancionados por esta conducta indebida.

QUINTO.- En ese sentido, se propone adicionar el Artículo 163 Quinquies del Código Penal para el Estado de Tabasco, para considerar como delito contra la administración de justicia, a los servidores públicos que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión filtren o difundan con fines de exhibición información,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

documentos, imágenes explícitas, audios o videos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo, ya que transgreden de manera grave la dignidad de las víctimas y de sus familiares.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona** el Artículo **163 Quinquies**, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO PRIMERO: Se **adiciona** el Artículo **163 Quinquies**, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Artículo 163 Quinquies. Al servidor público que difunda, publique o exhiba a través de cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2021, Año de la Independencia"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

"SOLO EL PUEBLO, PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN"

**LIC. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
CUNDUACÁN, TABASCO.**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA